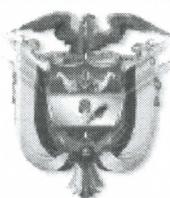


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00054-00
Demandante(s):	JESÚS HERNÁN SÁNCHEZ
Demandado(a):	Red Especializada en Transporte REDETRANS LTDA.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de septiembre de 2019

Hora inicio: 9:00 a.m.

Hora fin: 9:29 a.m.

Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de septiembre de 2019

Hora inicio: 9:30 a.m.

Hora fin: 11:45 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Jesús Hernán Sánchez
Apoderado(a): Dr. Mario Humberto Urrea Gutiérrez
Demandado(a): Red Especializada En Transporte Redetrans Ltda
Rep. Legal: Dr. Carlos Arturo López Vera
Apoderado(a): Dra. Yineth Carolina Camargo Rengifo
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 11 de septiembre de 2019, siendo las 9:05 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes, el demandante, el apoderado del demandante y la apoderada de la demandada. Se dejó constancia de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales que actuaron en la audiencia, encontrándolas vigentes.

Auto de sustanciación: reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. Mario Humberto Urrea Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No 93.238.012 y T.P. 190.127 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución que obra a folio 84 del expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que correspondió evacuar es la de conciliación, para lo cual resultó relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

No obstante lo anterior, ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

2.1.1 (PRIMERO): Que el accionante laboró al servicio de la accionada desde el 21 de julio de 2016 y hasta el 17 de mayo de 2017, en el cargo de coordinador regional de seguridad.

2.1.2 (SEGUNDO): Que el accionante prestó sus servicios para la parte demandada en la sede principal Cra 16 Sur No 67-406 bodega 3, zona industrial, Mirolindo, haciendo revisiones periódicas en otros lugares según el cargo de Coordinador regional de Seguridad.

2.1.3 (TERCERO): Que el accionante fue vinculado a través de un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual fue renovado.

2.1.4 (CUARTO): Que durante toda la relación, el accionante prestó sus servicios de manera personal, bajo la subordinación y dependencia para con la parte demandada, recibiendo una suma de dinero como contraprestación por sus servicios.

2.1.6 (SEXTO): Que el accionante laboró de lunes a viernes, con jornada continua de 7:30 a 5:00 p.m.

2.1.7 (SEPTIMO): Que como contraprestación por su labor, el accionante recibió un salario básico durante la vigencia del contrato por un valor de un millón de pesos (1.000.000 M/CTE) por cada mes.

2.1.3: Parcialmente en cuanto aceptó que se le adeudan las cesantías del año 2016.

De los hechos de la defensa, se instó a la parte demandante para que manifieste si hay alguno que acepte para efectos de exclusión. Solo aceptó los relacionados con el contrato de trabajo, la vigencia y la modalidad.

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporó las documentales visibles a folios 71 a 75 del expediente y su contenido se puso en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados.

PROBLEMAS JURÍDICOS

Por lo tanto, correspondió a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si la demandada le adeuda al demandante la segunda quincena del mes de febrero de 2017, los intereses a las cesantías de 2016, los aportes a la seguridad social de mayo de 2017, la indemnización por no consignación de las cesantías, la sanción moratoria, la indemnización por despido injusto, dotaciones por los años 2016 y 2017 e indemnización por no pago de aportes a la seguridad social.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- Régimen de insolvencia empresarial.
- Inexistencia de la obligación de cancelar las indemnizaciones moratorias.
- Buena fe.
- Ausencia de obligación en el pago de indemnización por despido sin justa causa.
- Prescripción.

Se le *concedió* el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 2 al 8 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Interrogatorio de parte:

Se recepcionará el interrogatorio de:

- Carlos Arturo López Vera. (Representante legal de la demandada)

Exhibición de pruebas documentales:

Se decretó la exhibición de la documental requerida por la parte actora en la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:**Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de contestación de demanda y que obran a folios 57 al 68, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Interrogatorio de parte:

Se recepcionará el interrogatorio de:

- Jesús Hernán Sánchez (Demandante).

PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con las facultades previstas en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretó como prueba de oficio, las siguientes:

- Por Secretaría consúltese el maestro de afiliados compensados del demandante en el ADRES e imprímase el resultado.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)****Instalación y constancia de asistencia:**

Se dejó constancia que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

CUARTO. CONDENAR a RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA a pagar a nombre de JESÚS HERNÁN SÁNCHEZ los aportes a pensión correspondientes al periodo de mayo de 2017, con un IBC de \$1.000.000, conforme al cálculo actuarial que realice la entidad administradora en la que se encuentra vinculado el demandante.

Igualmente, a fin de darle alcance al principio de solidaridad, se condenará a pagar los aportes en salud a la EPS a la cual se encuentre afiliado el actor por el mismo periodo y con base en el mismo IBC.

QUINTO.NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las consideraciones expuestas.

SEXTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

SÉPTIMO. SIN CONDENAS en costas.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

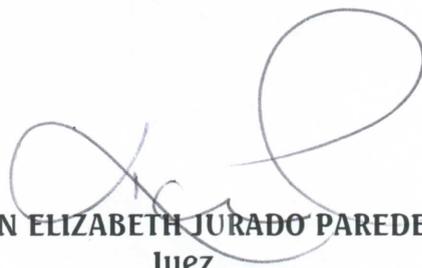
Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedieron los mismos en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudó las siguientes pruebas:

Interrogatorios de:

- Por la demandada: Yineth Carolina Camargo Rengifo
- Demandante: Jesús Hernán Sánchez.

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporó las documentales visibles a folios 76 a 83 del expediente y su contenido se puso en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: declara clausurado el debate probatorio

Como quiera que se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho declaró un receso de 20 minutos para proferir el respectivo fallo.

Procedió el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que entre JESÚS HERNÁN SÁNCHEZ y la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA, existió un contrato de trabajo, vigente entre el 21 de julio de 2016 y el 17 de mayo de 2017.

SEGUNDO. CONDENAR a la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA a pagar a JESÚS HERNÁN SÁNCHEZ los siguientes conceptos:

- Por cesantías la suma de \$353.246.
- Por intereses a la cesantía la suma de \$13.883.
- Por indemnización moratoria la suma de \$10.966.667.
- Por indemnización por no consignación de las cesantías la suma de \$2.200.000.

TERCERO. CONDENAR a la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA a pagar a JESÚS HERNÁN SÁNCHEZ a pagar indexación de las cesantías e intereses a la cesantía del año 2016 a partir del 31 de agosto de 2018. Dicha indexación se calculará multiplicando dicho valor por el IPC inicial (que corresponde al 31 de agosto de 2018) dividido sobre el IPC final. A la fecha de esta sentencia, la indexación de las sumas adeudadas asciende a \$13.790.